



Al contestar cite este número
2022RS093128

Bogotá D.C., 30 de agosto del 2022

Señores:
ÚNIDAD DE TALENTO HUMANO
JEFE
GOBERNACIÓN DE NARIÑO
CALLE 19 NO. 23-78
CONTACTENOS@NARIÑO.GOV.CO
PASTO - NARIÑO

Asunto: COMUNICACIÓN PREVENTIVA Y DE CARÁCTER PRIORITARIO

Respetados señores,

La Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió informe por parte del doctor HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA, Asesor de Procesos de Selección de la CNSC, en el que, se pone de presente la no conformación actual de la Comisión de Personal al interior de la gobernación de Nariño.

En el marco de la situación revelada, su entidad pone de presente la respuesta dada por la doctora LUZ AMPARO CARDOZO CAÑIZALEZ, el día 23 de agosto de 2019, con ocasión de solicitud de concepto referente a la vigencia de las comisiones de personal **respecto de reclamaciones administrativas en procesos de encargos.**

Bajo ese entendido, se previene a la Gobernación de Nariño, para que tenga presente que, el pronunciamiento dado en 2019, hace alusión a una situación especial y transitoria de “...*encontrarse en curso el proceso de elección de la nueva Comisión de Personal...*”, proceso que no podía mantenerse indeterminado o suspendido en el tiempo, pues, pasados (3) años, ya ha de encontrarse superada so pena de posiblemente incurrir en incumplimientos normativos, ya que el tenor literal del artículo 2.2.14.2.13 del Decreto 1083 de 2015, dispone:

***“ARTÍCULO 2.2.14.2.13 Los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos para períodos de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección.*”**

Los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el período siguiente.” (Resaltado y subrayado fuera del texto)

Situación por la que el pronunciamiento aludido únicamente refiere a una situación especial.

Adicional a lo mencionado, es de suma importancia indicar que el pronunciamiento aludido, de manera excepcional permitió el ejercicio de **una función específica y puntual** a la Comisión de Personal cuyo periodo había vencido, consistente en el conocimiento **especialísimo** de las reclamaciones laborales administrativas surgidas con ocasión al proceso de encargos que en su momento se puso en conocimiento, más **en ningún momento avaló un ejercicio adicional extraño a dicha situación**, por lo que una interpretación diferente se encuentra fuera de la línea indicada por la CNSC.

Para efectos de lo anterior, se tiene que la Gobernación de Nariño en la actualidad debe contar con la conformación actual y vigente de su Comisión de Personal, so pena de a hoy, **NO encontrarse legitimadas para realizar solicitudes de exclusión en el marco de la publicación de listas de elegibles dentro de los procesos de selección en los que se vea involucrada la Gobernación de Nariño**, dada que la competencia que se da en virtud de la ley para las funciones de las comisiones de personal vencen cada dos años como lo establece de manera expresa la normatividad citada.

Cordialmente,



Documento firmado por el
mecanismo de firma digital



HUMBERTO LUIS GARCÍA
DIRECTOR DE VIGILANCIA Y REGISTRO PÚBLICO
DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Copia: HENRY GUSTAVO MORALES

Elaboró: JHONY JAVIER ÑUSTES DUCUARA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO